OCS-ISTJ-SE-No 037-2023-ACTA-No. OCS-SE-ISTJ-No 037-2023-DMQ 08 DE DICIEMBRE DEL 2023

EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política. Pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...).

Que, el Art. 26 de la Carta Magna establece que: "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que: "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)

Que, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas".

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y

humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que: "el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos: y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares. No tendrán fines de lucro."

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el Art. 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, acceder a una educación superior de calidad y pertinencia y obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la educación superior"

Que, el Art. 8 literales a, c, e, i y f de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como fines de la Educación Superior en su literal a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) c) estable como fines de la Educación Superior contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...) f) señala que es fin de la Educación Superior fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley".

Que, el Art. 18 literal e y h de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...); h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas e n la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición".

Que, Art. 74 Políticas de Cuotas, de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad,

orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el Art. 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior la formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.

Que, el artículo 115.2. de la Ley Orgánica de Educación Superior expone "(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas."

Que, el Art. 142 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: "Sistema de seguimiento a graduados. Todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior."

En ejercicio de las competencias y atribuciones el Órgano Colegiado Superior

RESUELVE

APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUADOS Y EGRESADOS

CAPITULO I

AMBITO, OBJETO Y OBJETIVO

ARTICULO 1.- Ámbito. Este reglamento establece las normas y directrices que regulan la relación

de la institución con sus graduados y egresados, con el propósito de garantizar su acceso a programas de actualización académica, fomentar su participación en redes profesionales y promover su integración a la comunidad académica. Asimismo, busca fortalecer su desarrollo profesional y facilitar su involucramiento en actividades de formación continua, investigación y vinculación con la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Objeto. - El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico Japón; así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior.

ARTÍCULO 3.- Objetivo. - El presente reglamento tiene como objetivo, desarrollar e implementar un sistema de seguimiento a graduados que permita recopilar y analizar información sobre su situación profesional y laboral, con el fin de fortalecer el vínculo con la institución y contribuir al mejoramiento continuo de su desempeño profesional.

CAPITULO II
DE LOS GRADUADOS Y EGRESADO

ARTÍCULO 4. - Definición de Graduado. - Se entiende por graduado del Instituto Superior Tecnológico "Japón", todos aquellos profesionales técnicos y tecnólogos que hayan presentado la defensa de cualquiera de los procesos de titulación definidos por el instituto en sus normativas internas y hayan obtenido el título de Tecnólogo o Técnico en las carreras que oferta la institución.

ARTÍCULO 5.- Definición de Egresado. - Se entiende por egresado todos aquellos estudiantes que finalizaron su preparación académica, es decir aprobaron todas las asignaturas tanto teóricas y prácticas, y están a la espera de ejecutar su proceso de titulación, para obtener el título de Tecnólogo o Técnico en las carreras que oferta la institución.

CAPITULO III
DEL SEGUIMIENTO DE SUS FINES, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6.- Del sistema de Seguimiento a graduados y egresados. - El seguimiento a graduados y egresados tiene como fin el mejoramiento y actualización de las mallas curriculares, se considerará establecer una revisión del currículo académico anualmente, para lo cual los graduados y egresados formarán parte y se les evaluará el cumplimiento del perfil de egreso profesional, como parte fundamental para la mejora curricular.

ARTÍCULO 7.- Seguimiento a Graduados y Egresados. - El Departamento de Bienestar Institucional será el encargado de la elaboración y aplicación de fichas de seguimiento y encuestas a los graduados y egresados. Los datos recopilados deberán incluir información sobre

empleabilidad, congruencia entre formación y empleo, satisfacción laboral y competencias profesionales.

ARTÍCULO 8. - Los Fines del Seguimiento. - El seguimiento a graduados y egresados tiene como finalidad mantener una relación activa con los mismos, facilitando su inserción laboral, formación continua y vinculación con la institución. Para ello, se establecen los siguientes fines:

a) **Monitoreo de la trayectoria profesional:** Realizar estudios periódicos sobre la situación laboral y el desempeño profesional de los graduados y egresados, con el propósito de evaluar la pertinencia de los programas académicos.

b) **Fortalecimiento del perfil profesional:** Ofrecer programas de actualización, capacitación y educación continua que permitan a los graduados y egresados mejorar sus competencias y habilidades en el ámbito laboral.

c) **Vinculación con el sector productivo y académico:** Promover alianzas estratégicas entre los graduados, la institución y el sector empresarial, con el fin de generar oportunidades de empleo, prácticas profesionales y proyectos de investigación conjunta.

d) **Retroalimentación institucional:** Recopilar información sobre la percepción de los graduados y egresados respecto a la formación recibida, para realizar mejoras en los planes de estudio y en los servicios ofrecidos por la institución.

e) **Promoción de redes de contacto:** Fomentar la creación y participación en redes de egresados y graduados, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia y generar espacios de colaboración profesional y académica.

f) **Participación en actividades institucionales:** Incentivar la participación de graduados y egresados en conferencias, seminarios, mentorías, proyectos de vinculación y otros eventos organizados por la institución.

CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS Y EGRESADOS

ARTÍCULO 9.- Naturaleza. – El proceso de seguimiento es responsabilidad de la Dirección de Bienestar Institucional del Instituto Superior Tecnológico "Japón", que será el área encargada de la inserción laboral, seguimiento, perfil de egreso de los graduados y egresados a través de su base de datos.

ARTÍCULO 10.- Informes. - La Dirección de Bienestar Institucional entregará informes al Rectorado y Vicerrectorados de forma semestralmente sobre los procesos y resultados del seguimiento a egresados y graduados implementado en la institución.

CAPITULO V

DE LA VINCULACIÓN CON EL MERCADO LABORAL

ARTÍCULO 11.- Vinculación con el mercado laboral. - La Dirección de Bienestar Institucional gestionará la posibilidad de vincular al graduado. y egresado en el mercado laboral, a través del programa de bolsa de empleo, realización de ferias empresariales, y también se dará un seguimiento a su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 12.- Procedimiento para la Vinculación laboral. - La vinculación con el mercado laboral y el seguimiento del ejercicio profesional de los graduados y egresados del Instituto, se llevará a cabo en tres etapas:

a) Solicitud de Hoja de vida de cada estudiante.
b) Vinculación en el mercado laboral, a través de la difusión de perfiles
c) Seguimiento del ejercicio profesional de los graduados y egresados.

CAPÍTULO VI
DE LA BOLSA DE EMPLEO

ARTÍCULO 13.- Bolsa de empleo. - El objetivo de la bolsa de empleo es ser enlace entre las empresas, el medio externo y los graduados y egresados del Instituto en todas sus carreras.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento de Inscripción en la bolsa de trabajo. Para inscribirse en el programa de bolsa de empleo elaborado por el Instituto, se requiere:

a) Ser graduado o egresado del Instituto en cualquiera de las carreras.
b) Haber obtenido el título profesional de técnico o tecnólogo.
c) Haber entregado la hoja de vida.

ARTÍCULO 15.- Plataforma Virtual. - Los datos de los participantes de la bolsa de empleo se incorporarán en la plataforma virtual, en un módulo del Sistema de Gestión Académico, que posee la Institución, manteniendo su permanente actualización, el mismo que servirá de base para que las empresas que tengan registrado su usuario, puedan acceder a los perfiles profesionales.

ARTÍCULO 16.- Publicación. La Dirección de Bienestar Institucional, en colaboración con TICs, publicará mensualmente en la página WEB y en las carteleras de la Institución las ofertas laborables, a las que se tiene acceso.

ARTÍCULO 17.- Vinculación con las empresas.- La Dirección de Bienestar Institucional mantendrá comunicación permanente con las empresas e instituciones públicas y privadas del medio externo, con el fin de contribuir a la inserción de los graduados y egresados en el mercado laboral. Para lo cual se ha establecido el siguiente procedimiento, que permitirán apoyar la gestión realizada, estas son:

1. Carta de invitación para empresas.
2. Oficio de presentación con base de datos de graduados.
3. Oficio que contiene encuesta para empleadores.
4. Ingreso continuo al perfil profesional de los graduados para su actualización de su perfil.

ARTÍCULO 18.- Difusión de las Ofertas de Empleo. La Dirección de Bienestar Institucional recibirá las ofertas de empleo, una vez analizadas, se realizará la difusión a través de grupos de WhatsApp y/o correos con el propósito de comunicar a los graduados y egresados de acuerdo al perfil solicitado por las empresas y cuidando en todo tiempo el orden cronológico de las inscripciones a ella.

ARTÍCULO 19.- Del proceso de Reclutamiento y selección. La Dirección de Bienestar institucional, a través de la bolsa de empleo comunicará a los graduados y egresados inscritos la existencia de las ofertas laborales que se apeguen a su perfil académico y profesional, con el objeto de que sean los mismos graduados y egresados quienes inicien con el procedimiento de postulación en la empresa.

ARTÍCULO 20.- Del registro de graduados.- En el caso que los graduados y egresados sean contratados por las empresas, los mismos tendrán la obligación de informar a la Dirección de Bienestar Institucional, con la finalidad de tener actualizados los registros del programa de bolsa de empleo y considerar a otros graduados y egresados en las siguientes ofertas laborales.

ARTÍCULO 21.- De la base de datos. Con el fin de tener actualizados los registros es obligación de la Bienestar Institucional, llevar un registro de la bolsa de empleo y fichas de seguimiento a graduados y egresados de la institución, luego de lo cual se tendrá una base de datos de todos los graduados y egresados que estén incorporados al trabajo profesional

ARTÍCULO 22.- Designación de representante de Egresados y graduados. Cada año se seleccionará un representante de graduados y egresados, el cual será el responsable de apoyar en las actividades que se coordinen con la Dirección de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 23.- Del ingreso de información al módulo de Bolsa de empleos.- El Departamento Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) será el encargado de realizar el ingreso de la información a la plataforma virtual, o en su defecto establecer el mecanismos de ingreso y procesamiento de la información.

CAPÍTULO VII
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS GRADUADOS Y EGRESADOS

Artículo 24.- Objetivo de la actualización académica

El objetivo de la actualización académica es fortalecer y complementar la formación de los graduados y egresados, asegurando que sus conocimientos y habilidades se mantengan alineados con las exigencias del mercado laboral y las tendencias del sector profesional correspondiente.

Artículo 25.- Identificación de necesidades de actualización académica

La institución establecerá un procedimiento sistemático para conocer las necesidades de actualización académica de los graduados y egresados, con el fin de diseñar programas de formación continua pertinentes. Este procedimiento incluirá:

a) Encuestas periódicas a graduados y egresados sobre áreas de conocimiento de interés y competencias requeridas en el mercado laboral.
b) Análisis de tendencias del sector productivo y académico a nivel local, nacional e internacional.
c) Consultas con empleadores y sectores estratégicos para identificar competencias emergentes.
d) Evaluación de la pertinencia de la oferta académica existente y su actualización en función de los resultados obtenidos.

Artículo 26.- Oferta de programas de actualización

Con base en los resultados del proceso de identificación de necesidades, la institución diseñará e implementará programas de actualización académica, los cuales podrán incluir:

a) Cursos, diplomados y certificaciones en áreas de interés para los graduados y egresados.
b) Programas de especialización en colaboración con el sector productivo y académico.
c) Acceso a conferencias, seminarios y talleres organizados por la institución y sus aliados estratégicos.
d) Espacios de intercambio de experiencias entre graduados y expertos del sector.

Artículo 27.- Accesibilidad y promoción de la actualización académica

La institución garantizará que los programas de actualización académica sean accesibles para los graduados y egresados, mediante:

a) Modalidades de formación flexibles (presencial, virtual y semipresencial).
b) Divulgación de la oferta académica a través de plataformas digitales y redes de egresados.
c) Implementación de mecanismos de apoyo, como becas y descuentos, para facilitar la participación.

Artículo 28.- Evaluación de impacto de los programas de actualización

La institución realizará un seguimiento periódico de la efectividad de los programas de actualización académica mediante:

a) Encuestas de satisfacción a los participantes sobre los contenidos y metodologías utilizadas.
b) Evaluación del impacto en el desempeño profesional de los graduados y egresados.
c) Análisis de indicadores de empleabilidad y desarrollo profesional tras la participación en los programas.
d) Ajustes y mejoras continuas en la oferta académica con base en los resultados obtenidos.

CAPÍTULO VIII
CONTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS GRADUADOS SOBRE EMPLEABILIDAD Y MEJORAMIENTO DEL CURRÍCULO

Artículo 29.- Objetivo de la contribución de información. - El objetivo de este capítulo es establecer mecanismos para recopilar información sobre la empleabilidad y la experiencia laboral de los graduados y egresados, con el fin de mejorar los programas académicos y fortalecer la vinculación con el mercado laboral.

Artículo 30.- Procedimiento para el levantamiento de información

Para conocer la situación laboral de los graduados y egresados, la institución implementará un procedimiento que incluirá:

a) Aplicación de encuestas anuales para recopilar datos sobre empleo, sector de trabajo, nivel salarial y satisfacción laboral.
b) Entrevistas y grupos focales con graduados para identificar fortalezas y oportunidades de mejora en su formación académica.
c) Consultas a empleadores para evaluar el desempeño y las competencias de los graduados en el ámbito laboral.
d) Análisis de tendencias del mercado laboral para identificar áreas de demanda de talento.

Artículo 31.- Instrumentos para la recolección de datos

La institución utilizará diversos instrumentos para recopilar información sobre la empleabilidad de sus graduados, tales como:

a) Encuestas estructuradas aplicadas mediante plataformas digitales.
b) Entrevistas en profundidad con graduados seleccionados por cohorte.
c) Estudios de caso sobre el desempeño profesional de los egresados.
d) Análisis de datos obtenidos a través de redes profesionales y bolsas de empleo.

Artículo 32.- Uso de la información para la mejora del currículo

La información recopilada será utilizada para actualizar los planes de estudio y mejorar la formación académica, garantizando su alineación con las necesidades del mercado laboral. Esto incluirá:

a) Revisión y actualización de los contenidos curriculares en función de las tendencias y demandas laborales.
b) Fortalecimiento de las competencias prácticas y habilidades blandas dentro de los programas académicos.
c) Incorporación de nuevas metodologías de enseñanza y evaluación basadas en la retroalimentación de los graduados y empleadores.

Artículo 33. - Socialización de resultados y estrategias de mejora

Los resultados del análisis de empleabilidad serán presentados periódicamente a las instancias académicas y a la comunidad estudiantil, a través de:

a) Informes anuales sobre la situación laboral de los graduados y egresados.
b) Jornadas de socialización con docentes y directivos para la implementación de mejoras.
c) Publicaciones y boletines que difundan buenas prácticas y recomendaciones para la formación profesional.

Artículo 34.- Seguimiento y mejora continua del proceso de recolección de información

La institución garantizará la mejora continua del proceso de levantamiento de información mediante:

a) Evaluación periódica de la efectividad de los instrumentos de recolección de datos
b) Incorporación de nuevas tecnologías y herramientas analíticas para el procesamiento de información.
c) Fortalecimiento de la colaboración con organismos externos y redes de egresados para el intercambio de información sobre empleabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Seguimiento a graduados y egresados.

SEGUNDA. - Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "JAPÓN"
REGISTRO DE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CES 2174

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los ocho días del mes de diciembre del 2023

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN
SECRETARIO PROCURADOR

Abg. Viviana Yancha Ruiz
SECRETARIA PROCURADORA ISTJ

Dr. Sixto Baca Pinto
RECTOR (E) ISTJ

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN
RECTORADO